



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

017690 17 OCT 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, contra la Resolución 005009 del 17 de abril de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 y el Decreto 1065 del 2024.

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Mediante Resolución 005009 del 17 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar ni aprobar las modificaciones del registro calificado al programa de Diseño Gráfico de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar dado que no se cumplieron con las condiciones de justificación, aspectos curriculares, investigación innovación y/o creación artística y cultural, relación con el sector externo y profesores

El día 02 de mayo de 2024, mediante radicado número 2024-ER-0238361, el representante legal y/o apoderado de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

PRETENSIONES DEL RECURSO

La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 005009 del 17 de abril de 2024, y en su lugar renovar el registro del programa de Diseño Gráfico, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena - Bolívar, con periodicidad de admisión semestral, una duración de ocho (8) semestres, 40 estudiantes a admitir en el primer periodo, y 144 créditos académicos.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 005009 del 17 de abril de 2024, fue notificada por correo electrónico el día 17 de abril de 2024, al representante legal de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Continuación Resolución Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, contra la Resolución 005009 del 17 de abril de 2024.."

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual sobre cada una de las condiciones de calidad incumplidas.

CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la sala de evaluación de Artes y Humanidades de la Conaces, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6 en concordancia con el Decreto 2269 de 2023, como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021 conforme lo determinado en el artículo 3, en sesión del 27 de septiembre de 2024, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, estudió el recurso interpuesto contra la 005009 del 17 de abril de 2024, por la cual se decidió no renovar ni aprobar las modificaciones del registro calificado al programa Diseño Gráfico dado que no se cumple con las condiciones de justificación, aspectos curriculares, investigación innovación y/o creación artística y cultural, relación con el sector externo y profesores.

En tal sentido, recomendó reponer la 005009 del 17 de abril de 2024 y en consecuencia, renovar el registro calificado al programa de Diseño Gráfico de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, a ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena - Bolívar, con periodicidad de admisión semestral, una duración de ocho (8) semestres, 40 estudiantes a admitir en el primer periodo, y 144 créditos académicos, así mismo, aprobar las modificaciones al PEP de acuerdo con el concepto emitido por la sala que hace parte integral del presente acto administrativo.

Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Conaces, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición, considera que se encuentran razones que desvirtúen lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 005009 del 17 de abril de 2024

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, contra la Resolución 005009 del 17 de abril de 2024.."

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la decisión contenida en la Resolución 005009 del 17 de abril de 2024, y en consecuencia renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y autorizar la modificación al proyecto educativo del programa - (PEP), al siguiente programa:

Institución:	Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar
Denominación:	Diseño Gráfico
Título a otorgar:	Diseñador Gráfico
Lugar de desarrollo:	Cartagena – Bolívar.
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	144

Parágrafo . El concepto y la recomendación emitido, el 27 de septiembre de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3 Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

Continuación Resolución Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, contra la Resolución 005009 del 17 de abril de 2024.."

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Emma Emira Carrión Rodríguez, subdirectora técnica (e) de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior 